



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**CONTRATO N° 0005-2015/GAF-EXO-INDECOPI**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN DE CAMPAÑA PUBLICITARIA A TRAVÉS DE INTERNET – ITEM N° 01**

Conste por el presente documento, el contrato que suscriben:

**EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** (en adelante, el INDECOPI), con R.U.C. N° 20133840533 y domicilio en Calle de la Prosa N° 104, distrito de San Borja; provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente de Administración y Finanzas, la señora Silvia Chumbe Abreu, identificada con D.N.I. N° 09660292, de acuerdo a las facultades que obran en el Testimonio de Escritura Pública de Otorgamiento de Poder, otorgada ante la Notaria Pública de Lima, Dra. Ruth Alessandra Ramos Rivas, con fecha 07 de Septiembre de 2007; y,

**CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.** (en adelante, el CONTRATISTA), con R.U.C. N° 20382350368, inscrito en la Partida Electrónica N°11031389 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle Justo Pastor Dávila N°197, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora, Liliana del Pilar Guerrero Romero, identificada con D.N.I. N° 09994857, en calidad de apoderada, según poder inscrito en el asiento C00040 de la partida antes mencionada, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI N° 178-2015-INDECOPI/COD, se aprobó la exoneración de los procesos de selección para la contratación de los servicios de difusión de campaña publicitaria a través de diversos medios de comunicación.

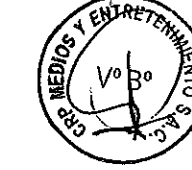
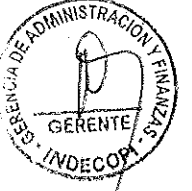
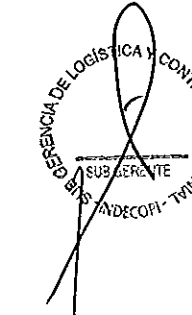
Con fecha 20 de octubre de 2015, el Órgano Encargado de Contrataciones adjudicó la Buena Pro de la Exoneración N° 004-2015-INDECOPI, ítem 1, para la contratación del servicio de difusión de campaña publicitaria a través de internet, a favor del CONTRATISTA; conforme a los detalles que constan en los documentos integrantes del presente Contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL SERVICIO**

Mediante la suscripción del presente documento el CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de difusión de campaña publicitaria a través de internet, ítem 1, de acuerdo a los términos de referencia contenidos en las Bases de la Exoneración N° 004-2015-INDECOPI, y a los documentos que forman parte de su propuesta técnica y económica.

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato, asciende a S/. 18 880.00 (dieciocho mil ochocientos ochenta con 00/100 nuevos soles), incluido IGV., según el detalle siguiente:





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

ITEM	RAZÓN SOCIAL	PAGINA DE INTERNET	FORMATO PUBLICITARIO	TIPO DE COMPRA	DESCRIPCION DEL SERVICIO	PERIODO	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL (S/.)
1	CRP MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.C.	<a href="http://www.rilmoromantica.com">www.rilmoromantica.com</a>	Marketing de contenidos	Costo fijo	Por cada semana (04 en total) - Una (01) nota en la página de internet. - Dos (02) posts con enlace a dicha nota de internet. - Un post promoviendo el #hashtag de la campaña.	4 semanas	1	18 880,00 (dieciocho mil ochocientos ochenta con 00/100 nuevos soles)

Este monto comprende costo del servicio, impuestos, tributos, gastos generales, utilidad, seguros, transportes, inspecciones, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución del presente contrato.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

El INDECOPI se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en nuevos soles, en una sola armada, por el servicio de difusión contratado, luego de la conformidad por la ejecución de la totalidad del servicio.

El INDECOPI no realizará pago alguno cuando el aviso sea publicado en una página web o formato no requerido por la Gerencia de Promoción y Difusión del INDECOPI. Asimismo, no se realizará pago alguno cuando el aviso sea publicado en un periodo (semanas) menor al establecido.

A efectos del pago, la Gerente de Promoción y Difusión del INDECOPI, otorgará la conformidad en el plazo máximo de diez (10) días calendarios posteriores a la ejecución de la totalidad del servicio.

De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, el INDECOPI deberá contar con la siguiente documentación:

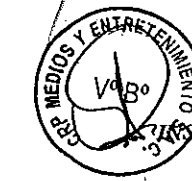
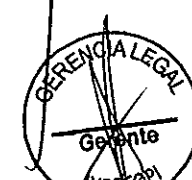
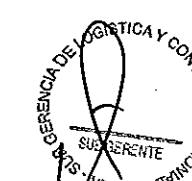
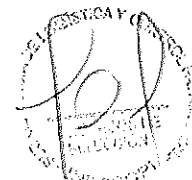
- Conformidad otorgada por la Gerente de Promoción y Difusión del INDECOPI.
- Factura, que deberá ser presentada en la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

El plazo para el pago es de quince (15) días calendario posteriores a la conformidad otorgada por la ejecución de la totalidad del servicio.

En caso de retraso en el pago, el CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

**CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA CONTRACTUAL Y PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

La vigencia del contrato se extenderá a partir del día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta la conformidad que otorgue la Gerente de Promoción y Difusión del INDECOPI por la totalidad del servicio prestado y se efectúe el pago total respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 149° del Reglamento.





PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI

La ejecución del servicio se llevará a cabo, en un periodo de cuatro (04) semanas, comprendidas entre los meses de noviembre y diciembre del 2015; según Anexo I de los términos de referencia contenidos en el Capítulo III de las bases. El inicio efectivo del servicio será comunicado por escrito por el representante autorizado por la Gerente de Promoción y Difusión, quien además informará, a través de dicha comunicación las fechas de difusión.

El INDECOPI podrá modificar de forma unilateral las fechas de difusión de los avisos publicitarios comunicadas al CONTRATISTA para su ejecución.

Cualquier comunicación vía correo electrónico del representante autorizado por la Gerente de Promoción y Difusión al CONTRATISTA, relacionado al cambio de fecha de difusión de avisos, se llevará a cabo en el plazo máximo de cuatro (04) días calendarios previos a la fecha de publicación de aviso previamente pactada.

**CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases administrativas, la oferta ganadora y los documentos derivados de la exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN JURADA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El CONTRATISTA presenta para la suscripción del presente documento una Declaración Jurada de Fiel Cumplimiento del Contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento y será otorgada por la Gerente de Promoción y Difusión del INDECOPI.

En el caso de existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente en qué consisten éstas, otorgándole al CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el INDECOPI podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el INDECOPI no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

El CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los servicios ofertados. La conformidad del servicio por parte del INDECOPI no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley, que establece que el CONTRATISTA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados.

**CONTRATO N° 0005-2015/GAF-EXO-INDECOPI**

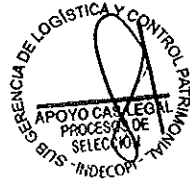




PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI



El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo exigido en el artículo 50° de la Ley, será de un (01) año, contabilizado a partir de la conformidad otorgada por la Gerente de Promoción y Difusión del INDECOPI.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el INDECOPI le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total adjudicado, o de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

- El plazo en días indicado en la fórmula, corresponde al plazo comunicado por el representante autorizado del INDECOPI.

La penalidad será deducida del pago final. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, el INDECOPI podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

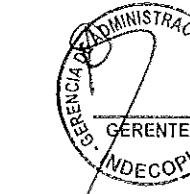
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por el INDECOPI, y no haya sido materia de subsanación, el INDECOPI podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el CONTRATISTA. El requerimiento previo por parte del INDECOPI podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento.

Igual derecho asiste al CONTRATISTA ante el incumplimiento del INDECOPI de sus obligaciones esenciales, siempre que el CONTRATISTA la haya emplazado mediante carta notarial y éste no haya subsanado su incumplimiento.

**CONTRATO N° 0005-2015/GAF-EXO-INDECOPI**





PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Asimismo, la resolución de contrato se rige según lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° del Reglamento. De ser el caso, el INDECOPI procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley y su Reglamento, en las directivas emitidas por el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable; serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante Arbitraje de Derecho, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.

La controversia será resuelta por Árbitro único. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN CONTRACTUAL**

El CONTRATISTA no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones que por éste contrato asume, y tendrá la responsabilidad directa y total por la ejecución y cumplimiento del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

El CONTRATISTA se compromete a guardar reserva y no revelar por ningún medio, cualquier información a la que pueda tener acceso como consecuencia del desempeño del servicio para el cual fue contratado, salvo en caso que obtenga una autorización escrita del Consejo Directivo o la Gerencia General del INDECOPI, o que la información sea requerida por la autoridad legislativa o judicial correspondiente.

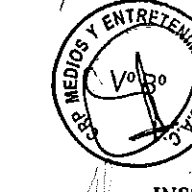
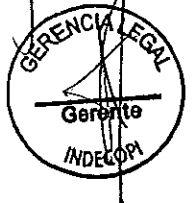
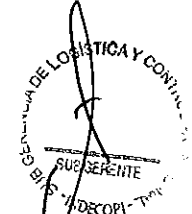
Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a no difundir, aplicar ni comunicar a terceros información, base de datos, procesos, documentos ni cualquier otro aspecto relacionado al INDECOPI a los que tenga acceso durante la ejecución del servicio y después de la finalización del mismo, excepto previo consentimiento por escrito del INDECOPI.

El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad de sus empleados y terceros.

En caso que el CONTRATISTA incumpla con lo señalado en los párrafos anteriores, el INDECOPI a su sola discreción podrá resolver el contrato y además adoptar las acciones legales que correspondan.

Los productos publicitarios a ser entregados al CONTRATISTA por el INDECOPI para su publicación, son de propiedad única y exclusiva del INDECOPI.

**CONTRATO N° 0005-2015/GAF-EXO-INDECOPI**





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL**

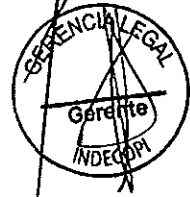
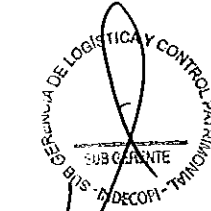
Las partes declaran los siguientes domicilios para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DEL INDECOPI: Calle de la Prosa N° 104, distrito de San Borja; provincia y departamento de Lima,

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Justo Pastor Dávila N°197, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

La variación del domicilio será válida cuando es comunicado a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de octubre de 2015.



"EL INDECOPI"

"EL CONTRATISTA"